



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La REINA nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real decreto sobre sorteo de 259 hombres para reemplazo del ejército.

Compliendo en el corriente año su tiempo de servicio la quinta de 249 hombres decretada en 8 de Febrero de 1827, la cual según el artículo 2.º de dicho Real decreto quedó obligada solamente á servir 6 años, rebajándose por aquella vez 2 de los 8 prefijados por Reales ordenanzas, y cuyo total tiempo de servicio se restableció despues en las quintas sucesivas decretadas en 7 de Diciembre de 1829, y 14 de Julio de 1831: siendo por consecuencia necesario proveer al reemplazo de la tropa que cumple su expresada obligacion, á fin de que pueda esta recibir oportunamente sus licencias absolutas como corresponde, y conservarse la fuerza de los cuerpos en el estado efectivo ordinario del pie de paz: habiéndome consultado mi consejo de Ministros que la quinta de este año se verificase por esta vez en los mismos términos que las anteriores; bajo la direccion del ministerio de vuestro cargo, sin que esta disposicion alterase para lo sucesivo las atribuciones conferidas al del Fomento general del Reino por el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832; y conformándome con este parecer, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para reemplazar las bajas de la fuerza efectiva ordinaria del ejército en el pie de paz, se repartirá desde luego el cupo de 259 hombres.

Art. 2.º Antes de proceder al sorteo, y en deducion del contingente respectivo, se admitirá en los pueblos á los que quieran empeñarse en el servicio militar por el tiempo de 8 años, con tal que no sean casados, ni viudos con hijos, tengan la talla de ordenanza, robustez y demas buenas cualidades que se requieren para el servicio; sin la tacha de conocida desafeccion á mi Real gobierno, ni la de haber sido condenados á pena afflictiva ó infamatoria, y que no bajen de 17 años, ni excedan ó pasen de 30. Pero los individuos obligados á entrar en suerte, no podrán ofrecerse voluntariamente, ni ser admitidos por otro pueblo distinto de aquel en que deban ser sorteados.

Art. 3.º El acta del empeño voluntario contendrá la filiacion del interesado, y se extenderá por ante el alcalde del pueblo y á presencia de 3 testigos abonados, firmando unos y otros y el mozo que contraiga el empeño si supiere escribir; y si no lo hará uno de los mismos testigos á su ruego; debiendo remitirse estos papeles ó actas así extendidas, al comisario de guerra de la respectiva demarcacion; para que despues de asegurarse de que el voluntario reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 2.º, las autorice con su V.º B.º, desde cuya fecha se contará á los interesados el tiempo de servicio, sea cualquiera el otro en que entren en el depósito.

Y concedo á estos individuos que así se ofrezcan á servir voluntariamente el que elijan el cuerpo de mi ejército de tierra en que quieran cumplir su empeño, siempre que reúnan las cualidades que se requieren en el arma á que aquel corresponda; encargando á los comandantes generales de mi guardia Real, y á los inspectores y directores generales cuiden de que en cuanto á ellos toca se guarde y cumpla esta disposicion.

Art. 4.º Igualmente permito, en beneficio de los mismos pueblos, que pueden presentar en cuenta, ó por el todo de sus respectivos cupos, individuos de tropa de los que cumplan este año, ó de los que hubiesen cumplido en los anteriores de 1830, 1831 y 1832, con tal que no pasen de 35 años de edad, y que acrediten su buena conducta por las notas de sus respectivas licencias absolutas, ó por certificadas de los gefes de los cuerpos en que actualmente sirven; ó de los en que servían cuando tomaron aquellas licencias. Los individuos de dichas clases que se ofrezcan á estas sustituciones, ó reemplazos voluntarios, conservarán las plazas en que actualmente se hallen, ó serán repuestos según las vacantes en las que hubiesen servido, con opcion á los sucesivos ascensos, si sus buenos servicios los hiciesen á ello acreedores. Y quiero además que el tiempo de servicio para tales individuos de tropa cumplida ó próxima á cumplir sea solo el de 7 años en lugar de 8, entendiéndose que para los que se hallen sirviendo se principiarán á contar aquellos desde el día siguiente al en que cumplieren su anterior obligacion ó empeño.

Art. 5.º Del mismo modo, y para que los efectos de mi paternal solicitud lleguen á todos los que están obligados á prestar este servicio, amplío la facultad de poner sustitutos, bien de la clase de paisanos exentos de entrar en quinta que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 2.º, ó bien de la de militares de las circunstancias referidas en el 4.º, á todos los mozos á quienes en este reemplazo toque la suerte de soldados, con tal de que usen de esta gracia y facultad, siendo los sustitutos de la clase de paisanos, antes de que salgan de los pueblos, aun cuando subsistan en ellos como disponibles ó prontos á incorporarse ó mientras permanezcan en los depósitos, ó dos meses después de haber ingresado en los cuerpos á que se les destinó, no siendo estos los

de mi guardia Real de infantería, caballería y artillería, cesando despues de dichas épocas, á no ser que medie especial gracia mia, que me reservo conceder, cuando entienda que concurrén causas justas y extraordinarias; pero si fueren los sustitutos de la expresada clase militar de servicio cumplido, podrá extenderse la referida gracia y ampliarse el tiempo de su admision á juicio del inspector general respectivo.

Tanto los pueblos que cubran el todo ó parte de su cupo con voluntarios ó con soldados cumplidos ó próximos á cumplir, como los individuos que presenten sustitutos de una ú otra clase para cubrir la suerte que les haya cabido, quedarán responsables á poner otros sustitutos ó á presentarse los mismos quintos en lugar de los que deserten dentro de los periodos que según la procedencia de los reemplazos determina el artículo 10 de mi Real decreto de 8 de Febrero de 1827, y el 25 del de 7 de Diciembre de 1829. Y asimismo reemplazarán unos y otros á los que sean desechados por inutilidad física, despues de destinados á cuerpos, previos para ello los reconocimientos establecidos en Reales órdenes; debiendo ademas reintegrar á la hacienda militar el importe de los socorros que les haya dado, si apareciese que la inutilidad es anterior al empeño.

Art. 6.º Por cada hombre que á cuenta de su cupo respectivo presenten los pueblos, y por cada sustituto que para cubrir sus plazas presenten los mozos á quienes toque la suerte de soldados, pagarán unos y otros por primera puesta de vestuario y equipo la cantidad de 500 rs., si el voluntario ó sustituto fuese de la clase de paisano, y 210 rs. si lo fuere de la de tropa cumplida ó próxima á cumplir, siendo requisito indispensable acreditar el pago en las cajas de la hacienda militar para que al quinto ó al pueblo se les declare libres de su respectiva obligacion.

Art. 7.º Si los quintos que intenten cubrir sus plazas con sustitutos los presentasen antes de haber salido de los pueblos, ó mientras estuviesen en los depósitos, acudirán con sus solicitudes á las comisiones de revision del distrito, si estuviesen formadas; y si lo verificasen despues de haber sido destinados á cuerpos, ó estando aquellas disueltas, al inspector general respectivo; y una y otra autoridad en su respectivo caso, procederán con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Mayo y 12 de Agosto de 1830.

Art. 8.º Asimismo, y con objeto de facilitar las sustituciones acomodándolas á los hábitos de los militares que al presente sirven ó que hayan obtenido ya sus licencias, mando: que los de la primera clase ó actual servicio que se allanen á cubrir las plazas de quintos, no sean removidos de los cuerpos en que sirvan, cualquiera que sea el pueblo ó quinto por quien se presenten; y que los de la segunda ó de servicio cumplido, sean admitidos y destinados precisamente á la misma arma en que antes sirvieron, dando parte los comandantes generales de mi Real Guardia, inspectores y directores generales á mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, para que Yo determine lo conveniente en la distribucion general de los reemplazos.

Art. 9.º Igualmente, y en beneficio de los mozos que entren en suerte, permito la sustitucion de números, bajo la aprobacion de las justicias y ayuntamientos, y con tal de que el sustituido quede en la obligacion ó responsabilidad del número que le sustituya.

Art. 10. Los nobles á quienes toque la suerte de soldados servirán sus plazas en clase de cadetes, si tuvieran las asistencias necesarias, ó en la de distinguidos en caso de no tenerlas, siempre que no prefieran poner sustitutos, bajo las reglas establecidas en los artículos anteriores, ó rediman sus suertes libres de toda responsabilidad por la cantidad de 159 reales, que satisfarán en lugar de la otra que se señaló en la Real instrucción adicional de 21 de Enero de 1819.

Art. 11. Las estipulaciones ó convenios entre los pueblos ó los individuos que intentaren poner sustitutos y los que se presten á ello, serán libres entre sí; pero si los reemplazos son de tropa que no ha cumplido todavía el tiempo de servicio, y estos quisieren que se verifique con intervencion de su gefe inmediato, no lo rehusará este.

Art. 12. Los ayuntamientos de los pueblos que quieran cubrir su cupo con voluntarios ó con sustitutos de las calidades explicadas, quedando sujetos á la responsabilidad ya prevenida, darán parte de ello al intendente de la provincia, y podrán excusar el sorteo y los actos preparatorios; pero los que solo quieran ó solo puedan cubrir alguna parte de su respectivo cupo, lo verificarán en el tiempo que se fija, y del modo ya establecido.

Art. 13. El tiempo de servicio para los quintos, ó los que les sustituyan y sean de la clase de paisanos, será el de ocho años, conforme á lo dispuesto en las Reales ordenanzas y en el artículo 97 de mi Real decreto de 31 de Mayo de 1828; debiendo principiar á contarse para los de la presente quinta desde el 1.º de Enero del corriente año. Desde el mismo día se contarán los siete años prefijados según el artículo 4.º para los sustitutos de la clase de tropa de servicio cumplido.

Art. 14. Las operaciones del alistamiento, excepciones, sorteos, reclama-

ciones y demas resultas, se harán con arreglo á lo prevenido en la Real ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, su adicional de 21 de Enero de 1819, y Reales decretos, órdenes é instrucciones posteriores en todo lo que no se opongan á lo ahora mandado.

Art. 15. El alistamiento de que trata el artículo 20 de la referida ordenanza de 1800, se hallará formado en disposicion de que su lectura y rectificacion se verifique desde la hora previamente señalada del domingo 7 de Abril próximo venidero; debiendo darse la quinta por concluida, y ponerse en marcha los reemplazos; el domingo 9 de Junio inmediato para las compañías de depósito ó puntos que señalen los capitanes generales, conforme á lo establecido en el artículo 27 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1829, y á las órdenes que se comunicaren por el ministerio de la Guerra.

Art. 16. Las justicias y ayuntamientos, luego que se haya verificado el sorteo de su respectivo pueblo, remitirán al intendente de la provincia un testimonio de las listas que tengan los individuos á quienes haya tocado la suerte, ó se hayan presentado á servir voluntariamente, y los intendentes los pasarán sin demora á los capitanes generales para que con igual brevedad los remitan á mis Reales manos por conducto de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, sin perjuicio de disponer sucesivamente y dar los mismos ayuntamientos y justicias la direccion que corresponda á los otros testimonios de que trata la citada ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800; y el artículo 18 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, dándoles el curso que alli se previene.

Art. 17. Las comisiones de revision desempeñarán las atribuciones que les corresponden del modo que las marca el referido Real decreto de 8 de Febrero de 1827 con las modificaciones y aclaraciones prevenidas en órdenes posteriores, y las que ahora mando se observen, encargándolas, como las encargo, la mayor exactitud y brevedad en el despacho de los negocios, por lo mucho que en ello se interesa mi Real servicio.

Art. 18. De todos los soldados que correspondan al contingente de la quinta, cuando no ingrese su totalidad en los cuerpos del ejército, se formarán dos clases: la primera se compondrá de los de inmediata incorporacion, destinados segun el orden de sus números á ser plazas efectivas de los regimientos; y la segunda de todos los demas que se dejasen en sus casas formando la reserva de los cuerpos, y considerándolos como usando de licencia temporal. Aun de los que pertenecen á la segunda clase se dispondrá el repartimiento conveniente entre los institutos ó cuerpos del ejército.

Los soldados de esta reserva estarán sujetos á ciertas revistas y ejercicios en el modo y forma que tuviere á bien determinar por el ministerio de vuestro cargo.

Art. 19. Finalmente, quedan en su fuerza y vigor mis soberanas disposiciones que rigen en esta materia en cuanto no se opongan á este decreto, cuya ejecucion en el modo prevenido encargo á mi Consejo supremo de la Guerra. Tendreislo entendido, y dispondeis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 10 de Febrero de 1833. A. D. Josef de la Cruz.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de las Cortes de 1789.

Excmo. Sr.: El gobernador, corregidor y ayuntamiento de esta fidelísima ciudad de Calatayud, segunda de voto en Cortes en Aragon, han recibido con la mas digna veneracion los ejemplares que V. E. les dirigió del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, y de los dictámenes dados sobre este punto, para cabal conocimiento de los antecedentes de la pragmática-sancion de 29 de Julio de 1830; é igualmente han recibido la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso; cuyos documentos custodiarán en su archivo, segun se les previene, con todo el respeto que se merecen, en lo cual les cabe la mayor satisfaccion, así como en el recuerdo que se les hace de la fidelidad y sentimientos de sus mayores, que tanto honor les dieron, y que deben ser el norte de sus sucesores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Calatayud y su consistorio Enero 29 de 1833. Excmo. Sr. Juan de Vera Murguía. Josef de la Fuente. Baltasar Quilez. Lucas de Escrivano. Manuel Cortés. Francisco Matuenda. Francisco Mercadal. Miguel Chueca. Mariano Eyto, síndico. Bernardo Cortés, secretario. Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez del Pino, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Ventura Delgado Garrido, escribano de S. M., que Dios guarde, público, del número y ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Plasencia, certifico, doy fe y verdadero testimonio de que habiendo precedido llamamiento expresivo, y citacion ante diem, se convocaron en las casas consistoriales, y en el día 30 del corriente mes y año, para celebrar ayuntamiento extraordinario los señores corregidor, regidores, diputados y procurador síndico general del comun, que constan del libro de sus actas capitulares, y despues de haberse leído por mí el llamamiento convocatorio, decreto referido M. N. y L. ayuntamiento un acuerdo del tenor siguiente:

Consiguiente con lo prevenido en el llamamiento anterior, se hizo notoria la Real orden comunicada con fecha 25 del que rige por el Excmo. Señor D. Francisco Fernandez del Pino, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, acompañando seis ejemplares del testimonio de las actas de Cortes del año de 1789, y tres de la Real cédula dada en Palacio á 4 mismo corriente mes y año, por lo cual se manda guardar y cumplir la declaracion hecha por el Rey nuestro Señor, comprendida en la certificacion inserta en ella, en la que S. M. da por nulo el decreto que se le arrojó por sorpresa en los momentos mas graves de su enfermedad, derogando la pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830 sobre la sucesion regular á la corona de España. Enterado el ayuntamiento de la expresada Real orden, y de los ejemplares que cita, acordó de conformidad que la obediencia y obediencia con la mas solemne sumision y respeto, como Real carta de su Rey y Señor natural; y en su virtud decretó, que se guarde, cumpla y ejecute sin contravencion alguna, que la propia orden con los expresados ejemplares se coloquen en el archivo público de esta ciudad con la solemnidad y formalidades correspondientes, anotándose su colocacion en el libro de índices de dicho archivo para que siempre conste: que se contesta á S. M., que Dios guarde, por mano

del precitado Excmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, haciendo presente la suma gratitud y satisfaccion con que esta su ciudad de Plasencia ha recibido la mencionada Real orden y ejemplares, y demostrando los mas constantes, fieles y leales sentimientos de amor y respeto con que referida ciudad se ha esmerado y siempre se distinguirá en obedecer, cumplir y ejecutar las soberanas resoluciones, y el fervoroso zelo con que se decida á sostener el exacto cumplimiento de la indicada Real cédula, cuyos sentimientos manifestó ya en el año de 1830, cuando con igual motivo felicitó al Rey nuestro Señor por el nacimiento de nuestra muy excelsa y augusta Princesa su primogénita, y en el año ante próximo cuando S. M. la REINA nuestra Señora tomó felizmente á su cargo el gobierno de las Españas por enfermedad de su muy caro y amado Esposo. Acto continuo se depositaron con dicha Real orden en el archivo público cinco ejemplares del precitado testimonio, y dos de la explicada Real cédula, reservándose un ejemplar de cada clase, para que obre en la secretaría de este ayuntamiento, á fin de que se tengan presentes en cuantos casos ocurrieren, y para la mejor instruccion de los señores individuos de esta corporacion, en lo cual, habiéndose dado las mas debidas demostraciones de fidelidad y amor á S. M. el Rey nuestro Señor, á la REINA nuestra Señora y á S. A. la Serma. Sra. Infanta primogénita inmediata sucesora de la corona de estos reinos, mandó el Sr. presidente dar por concluida esta sesion, y que se ponga testimonio con su insercion, para que se acompañe á la representacion acordada, que debe dirigirse á la posible brevedad.

Lo relacionado y preinserto concuerda respectivamente con el acta original que queda en citado libro capitular, y por ahora obra en la escribania de mi cargo á que me remito: en cuya fe, cumpliendo lo prevenido en el acuerdo precedente, doy el presente testimonio en dos hojas útiles del sello cuarto rubricadas, que certifico, signo y firmo en Plasencia á 31 de Enero de 1833. Signo. Ventura Delgado Garrido.

Excmo. Sr.: Luego que recibimos la Real orden que V. E. nos comunicó con fecha 25 del que rige, acompañando los ejemplares citados en la propia Real orden, la obedecemos y ejecutamos con el mayor placer y con la sumision y respeto que merece, segun se instruirá V. E. por la adjunta manifestacion que dirigimos al Rey nuestro Señor como fiel homenaje de nuestra lealtad; suplicando que se sirva V. E. hacerla presente á S. M. para que, penetrándose de nuestros buenos sentimientos á favor de su Real Persona, de su muy cara y amada Esposa y de su muy excelsa Primogénita, se digne comunicarnos las órdenes de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Plasencia 31 de Enero de 1833. Excmo. Sr. Manuel Gomez Borja. Felix Luis Prieto Chamorro. Francisco de la Plata. Josef Maria Fernandez Dorada y Lamonal. Josef Lopez. Miguel Hernandez. Antonio de Silva. Agustin Peña Rico. Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Luego de recibido el oficio de V. E. de 25 de Enero último, con el que acompaña para conocimiento de este cabildo algunos ejemplares del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, junto con la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en S. Ildefonso, se celebró ayuntamiento extraordinario, y en él se acordó archivar dichos testimonios y cédula, y manifestar á V. E. la satisfaccion que le cabe á este cuerpo por las acertadas providencias que S. M. se ha dignado tomar para asegurar la sucesion del trono á favor de su excelsa Hija legitima heredera de él, no menos que por la confianza que le dispensa.

Obediencia ciega, amor y fidelidad sin límites hacia sus Soberanos han sido siempre la divisa de los fidelísimos cervarienses, y su mayor gloria será sacrificarse de nuevo, si es menester, á favor de esta augusta casa de Borbon, que tantos beneficios le ha dispensado, de sus amados Soberanos el Sr. D. Fernando VII y su incomparable Esposa Doña MARIA CRISTINA y de sus excelsas Hijas. Estos son los sentimientos de que se hallan poseídas, que espera este cabildo se servirá V. E. elevarlos á la Real noticia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cervera de Cataluña 1.º de Febrero de 1833. Excmo. Sr. Manuel Seco de Llanos. Francisco Maria de Cervera. Antonio de Dalmasas. Vicente Fages. Josef Saler y Ene, secretario. Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez del Pino, Secretario de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr. Con el mayor júbilo y complacencia ha recibido este ayuntamiento el oficio de V. E. de 25 del último próximo Enero con los ejemplares de las actas de Cortes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España y pragmática-sancion de 29 de Marzo de 1830, que queda archivada con la original comunicada en aquella fecha. En igual forma se ha recibido la Real cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso, que queda igualmente archivada con aquellas; y ha acordado se publique el domingo 3 de los corrientes con la mayor solemnidad y aparato, y que en accion de gracias al Todopoderoso por la misericordia con que mira á esta nacion, y que le ha salvado de tan grandes peligros, se dé en el expresado día una comida á los pobres enfermos del hospital general, igual á la Real casa de misericordia y á los presos de las Reales cárceles; y se distribuirá en cada parroquia á los pobres mas necesitados, y por medio de sus curas párrocos, una cantidad módica, y cual permiten las circunstancias de este ayuntamiento, para que unos y otros pobres rueguen á Dios nuestro Señor por la conservacion de la importante vida de nuestro amado Soberano, al que tendrá V. E. la bondad de hacer presente en nombre de este ayuntamiento, habitantes, y aun del partido que siempre ha seguido á la cabeza, cuente con sus vidas y haciendas para sostener la indicada ley, y la sucesion directa de sus augustas Hijas, teniendo la gloria, como tiene, de haber mediado esta ciudad por medio de sus representantes en la súplica que hicieron las Cortes á S. M. para el restablecimiento inmemorial de la antigua ley y costumbre antiquísima en la sucesion de la corona de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tervel, de su sala consistorial, 1.º de

Febrero de 1833. = Excmo. Sr. = Francisco de Paula Alcalá. = Alejandro Barrachina. = Manuel Becerril. = Miguel Bagnena. = Luis Sierra. = Francisco Ramos. = Antonio Mena, síndico. = Luis Barbera. = Antonio Esteban. = Josef Igual, secretario. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Esta ciudad, que á nadie cede en amor y lealtad á sus augustos Soberanos y excelsa descendencia, ha recibido con el mas alto grado de satisfaccion y de respeto los ejemplares de las actas de Córtes de 1789 sobre el restablecimiento de la antigua ley y costumbre inmemorial en la sucesion de la corona de España, junto con los dictámenes dados sobre este punto, y asimismo la cédula que contiene la Real declaracion autógrafa de S. M. con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en el Real sitio de S. Ildefonso, que V. E. de orden de S. M. se ha servido pasarle como á otra de las ciudades de voto en Córtes; y enterado con el mayor contento de cuanto en dichas actas y Real cédula se ordena, ha acordado, que no solo se coloquen muy distinguidamente en su archivo para su mas puntual y exacto cumplimiento en la parte que á la ciudad toca, sino que se ruegue á V. E. tenga á bien asegurar á S. M. que Tarragona, leal en todos tiempos, sabrá siempre que convenga renovar sus sacrificios en obsequio de sus amados Reyes, y de los derechos de su augusta y Real descendencia, como así lo tiene ya manifestado en su felicitacion de 18 Mayo 1830, con motivo de la publicacion de la pragmática sancion de 29 Marzo del mismo año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tarragona 4 Febrero de 1833. = Excelente Sr. = Josef Carratalá. = Placido de Montoliu. = Francisco María de Cadenas. = Francisco María de Guell. = Josef Ignacio de Alemany. = Francisco Bofarull. = Josef Rosell y Comas. = Juan Bertran. = Bruno Rabaisa, síndico personero. = Excmo. Sr. Secretario de S. M. en el despacho de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Londres 1.º de Febrero.

El Albion dice que en los condados en donde ha triunfado el partido conservador, se han dado muchos banquetes á ciertas personas visibles de dicho partido; el mas notable, por la ciudad donde se ha dado, es el de Birmingham.

Se asegura que los representantes de ciertas ciudades fabriles mas importantes, como Leeds, Liverpool y Manchester, habian expuesto á los ministros que no era necesario someter al Parlamento muchos asuntos de una vez, y que era mejor no tratar en esta sesion sino de dos ó tres cuestiones, las cuales podrian meditar y discutirse mejor así, dejando las demas para otra ocasion mas oportuna. No dudamos que el gobierno accederá á estas peticiones tan justas y prudentes. (*The Times*.)

Parece que los negocios de Holanda marchan decididamente á su término. En efecto, se dice que en la conferencia celebrada uno de estos últimos dias, á la que típicamente asistieron Mr. Talleyrand, el lord Palmerston y el ministro holandés, y cuyo objeto principal era el examinar las explicaciones de la Holanda para saber sobre qué pie debía considerarse la navegacion del Escalda, reinó el espíritu de conciliacion y de amistad. Parece que la Holanda mira á este rio como abierto desde este momento para los buques de las Potencias armadas y neutrales, exceptuando á los de Bélgica, por la circunstancia única de que todavía no está reconocida como un Estado separado de Holanda; pero que los de Francia é Inglaterra podrán navegar por él desde el momento que se levantara el embargo. En cuanto al estado de las discusiones por lo que respecta á la parte territorial y pecuniaria de la cuestion, nada se ha traslucido todavía. (*Id.*)

Concluidas ya las elecciones, no deja de ser interesante conocer la composicion de la Cámara de los Comunes en el nuevo Parlamento. Esta valuacion no puede hacerse con entera certidumbre, pero sí con suficiente probabilidad. Puede asegurarse que el siguiente estado de los partidos no se alejará mucho de la verdad.

Conservadores ó <i>torys</i>	170
Radicales, ingleses y escoceses.....	72
Radicales y <i>revocadores</i> , irlandeses.....	50
Dudosos.....	41

Los conservadores se componen de los diputados de 81 pueblos y ciudades de Inglaterra, 47 de los condados del mismo reino, 13 de Escocia, 28 de Irlanda.

Aun suponiendo que tal vez concuerden todos los diputados de la lista anterior, lo que no parece fácil, siempre quedará muy reducida la mayoría del gobierno: pues siendo el total de diputados 658, el número de los *whigs* ó auxiliares del ministerio es solamente de 335. Los ministros manifiestan estar contentos con el resultado de las elecciones; pero ningún hombre prudente puede prever lo que hará una asamblea de hombres tan discordes, no solo en sentimientos políticos, religiosos y aun morales, sino tambien en su manera de vivir. Hay muchos, cuyo estado, hábitos y relaciones no los han hecho recibir todavía en la sociedad de los *gentiles-hombres*. Apenas está representada la clase mas rica del comercio. La compañía de la India oriental no tiene mas que un diputado, y el banco de Inglaterra otro, siendo así que este año se ha de deliberar y discutir sobre las cartas de estas dos grandes corporaciones. Los intereses generales del imperio indico y de las colonias de América no tienen ni un diputado que los sostenga.

En todos los últimos Paramentos, las personas ahora excluidas formaban una falange muy poderosa, y fueron siempre, no solo los individuos mas insiguados de la Cámara, sino tambien los mas útiles é independientes. En el dia ocupan su lugar personas de clase inferior, manufactureros, casi todos disidentes de la Iglesia anglicana, y propensos en gran manera al radicalismo. Es máxima conocida del sistema representativo que los intereses mayores se representen mas copiosamente; pero el *bill* de reforma ha faltado enteramente á este principio.

Es imposible pronosticar lo futuro, y ni aun los ministros pueden formar idea exacta de los sucesos ulteriores, ni de las providencias que les obligarán á tomar los que ellos mismos han llamado como depositarios de la sabiduria popular. Los hombres que acostumbran leer la historia, y que tienen por maestro la experiencia que enseñan sus páginas, pueden, sin nota de temeridad, entregarse á rezelos fundados. A la verdad, la aristocracia de riqueza y de clase no ha perdido toda su influencia; pero hay otra especie de hombres enteramente nueva, creada por la reforma: esta es la de los amos de casa, de 10 esterlinas; y su inevitable influencia es tan extendida, que podrá destruir y debilitar en gran manera la otra, y enviar al Parlamento hombres tan ligados á su partido, que sean mas bien delegados particulares, que representantes de la nacion.

Esta descripcion de la Cámara de los Comunes no es agradable: pero por desgracia no deja de ser exacta. No es fácil de prever cómo se manejarán los negocios del pais: porque la mayor parte de los nuevos diputados tienen la manía de la oratoria; y es natural que ostenten toda su vehemencia para complacerse á sí mismos ó á sus constituyentes. Serán tambien observados estrictamente, y ellos observarán á sus adversarios; y la Cámara no puede sostener mas de 500 individuos.

Ademas de los asuntos ya mencionados habrá que discutir las cuestiones del voto por bolillas y del parlamento trienal en lugar de septenal: las leyes cereales: la union con Irlanda y el estado de este pais: la reforma de la iglesia anglicana: la libertad del comercio en todas sus varias ramificaciones: la política extranjera, especialmente con respecto á la Bélgica y al Portugal. Habrá pues mucho que hacer, sin contar los negocios de la hacienda pública y otros de interes particular, bastante extensos siempre para llenar gran parte de la sesion.

No se puede predecir cómo se combinarán los partidos, ni el giro que seguirá cada uno; pero es probable que todos los hombres buenos y amantes de la prosperidad pública conocerán los peligros que amenazan al pais, se unirán para conservar lo que queda, y esperando que la nacion vuelva á sus antiguas máximas, harán los mayores esfuerzos contra el torrente impetuoso que amenaza echar por tierra la constitucion. (*Correspondencia particular.*)

CÁMARA DE LOS LORES.—Sesion de 29 de Enero.

El 29 se reunió el Parlamento, y segun costumbre abrió sus sesiones una comision compuesta del lord Canciller, del conde Grey, del duque de Richmond, del marques de Lansdown y del lord Aukland; los cuales habiéndose presentado á las dos de la tarde y sentándose en las sacas de lana, tomó la palabra el Canciller para manifestar que S. M. habia tenido por conveniente abrir el Parlamento por medio de una comision. En seguida se pasó á noticiar á los individuos de la Cámara de los Comunes que se presentasen en la barra para oír la lectura del acta de comision: en consecuencia de esto se presentaron unos cien individuos de la insinuada Cámara en la barra, y en seguida el lord Canciller pronunció la alocucion siguiente: "S. M. nos ha encargado haceros saber que luego que los individuos de ambas Cámaras hayan prestado el juramento, vendrá á manifestar los motivos que le han obligado á convocar el Parlamento actual; y como es necesario, señores de la Cámara de los Comunes, que elijais de entre vosotros un presidente, S. M. quiere que procedais inmediatamente á esta eleccion, y que el jueves próximo 31 del corriente presentéis á su Real aprobacion el candidato elegido." Concluido este discurso se retiraron los individuos de la Cámara de los Comunes, y la noble Cámara señaló el dia en que volvería á reunirse.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion de *idem*.

Una multitud de espectadores se habia reunido con anticipacion en todas las inmediaciones de la Cámara para ver á los nuevos individuos del Parlamento, y en su interior se notaba una afluencia considerable de diputados, de modo que los bancos casi estaban ocupados, principalmente los ministeriales, en donde se veía á Mr. Cobbet hacia el cual se dirigieron al principio todas las miradas. Al fin el uger de la vara negra se presentó á avisar á los honorables individuos de la Cámara para que fuesen á la de los Lores, lo que verificaron; y habiendo vuelto al cabo de media hora, se procedió á la eleccion del nuevo presidente, con cuyo motivo se suscitó una acalorada discusion.

Mr. Hume propuso á Mr. Littleton para presidente.

El lord Morpeth pidió que fuese reelegido Mr. Manners Sulton, manifestando que espera no encontrar oposicion en ello en atencion á la conducta tan distinguida que habia observado Mr. Sulton en los 16 años consecutivos que habia sido presidente, y á la estimacion en que le tenían todos los partidos.

Mr. O'Connell habló contra la eleccion del antiguo presidente.

El lord Althorp, ministro de Hacienda, dijo: No vengo á hacer elogios ni á encomiar las eminentes cualidades que hacen digno á Mr. Sulton mas que á ningún otro de desempeñar las difíciles funciones de presidente; la Cámara ha tenido muchas ocasiones de apreciar su gran talento y habilidad en dirigir los debates parlamentarios, sin que sea necesario recordarlo ahora; mas si he pedido la palabra ha sido únicamente para protestar contra la asercion del orador que me ha precedido, quien ha tratado de presentar la eleccion de Mr. Sulton como un asunto de partido y como una concesion hecha á cierta opinion, por cuya razon declaro que semejantes consideraciones son absolutamente extrañas á los pasos que el ministerio haya dado en favor de Mr. Sulton, pues únicamente nos hemos limitado á preguntarle si en el caso que fuese reelegido lo aceptaría; y habiendo contestado afirmativamente le hemos prometido nuestros votos. (*Aplausos.*) Pero en cuanto á que el ministerio haya pensado en proponer á la Cámara en las actuales circunstancias esta eleccion, creo que no merezca la pena de pararse en esto, y que por lo mismo es inútil refutarlo. (*Aplausos.*) Se ha hablado de la necesidad que habia de asegurar las consecuencias del *bill* de reforma, y de declarar á la Cámara que el gobierno se proponia publicar á este efecto una serie de medidas que esperamos obtendrán su aprobacion.

Mr. Cobbet toma la palabra. No temo asegurar, dijo, que la eleccion que se propone es una declaracion de guerra contra el pueblo; pero al hablar así no pretendo suscitar una cuestion de individuos, sino de principios. En efecto, eligiendo para presidente á Mr. Sulton, la Cámara hace en cierto modo una pública declaracion de sus opiniones, y dudo mucho que semejante manifestacion agrade al pueblo, y que no contribuya á recomendarle sus nue-

vos representantes. Asi que, aprovecho esta ocasion para protestar contra el enorme sueldo señalado al presidente de la Cámara; porque es preciso que sepa el pueblo que dicho funcionario está mejor pagado que el presidente de los Estados Unidos.

Mr. Sulton tomó la palabra en seguida; y despues de dar gracias á los diferentes oradores que habian tenido la bondad de hablar en su favor, añadió que si tenia el honor de ser reelegido, se esforzaria á continuar haciéndose digno de la estimacion y de la confianza que le habia dispensado la Cámara.

Despues se procedió á la votacion, y su resultado fue sacar Mr. Sulton 241 votos á su favor y 31 en contra; por consiguiente quedó elegido presidente por una mayoría de 210 votos.

FRANCIA

Paris 3 de Febrero.

Un periódico ministerial dice lo que sigue:

Se confirma lo que hemos dicho acerca de los pasos que da Mr. Pozzo di Borgo para volver á ganar la amistad de nuestro gabinete. S. E. debe llegar á esta capital dentro de pocos dias, y aun se cree que para salir de Londres no esperará á que el Rey de Inglaterra haya pronunciado en el Parlamento el discurso de apertura, mediante á que de antemano ha podido convencerse de que nada tiene que esperar de dicho discurso que le pueda causar gran satisfaccion. (Cotidiana.)

En las últimas cartas que el comercio de esta capital ha recibido de Semlin se habla ya del primer resultado de las negociaciones entre la Puerta y los egipcios. En estas cartas se dice que Ibrahim-bajá ha declarado que él está pronto á retirarse inmediatamente y tomar posicion en las fronteras de Siria, siempre que el Sultan ceda y asegure á su padre la posesion pacífica de esta provincia. Las mismas cartas añaden que se habia ya tratado y verificado el armisticio: prueba sin duda de que la Puerta habia consentido en la cesion de dicha provincia. Sin embargo, 309 turcos diseminados en el Asia menor, se reunen en Brousa para la defensa de la capital. (Id.)

Los periódicos ingleses confirman la noticia de habersé ajustado un armisticio entre el Sultan é Ibrahim.

El presidente de la Cámara de los Comunes hizo prestar el juramento por orden alfabético de los condados ingleses. Se asegura que en el Parlamento no se tratará de ningun asunto hasta que se lea el discurso del Trono, lo que se verificará el martes próximo.

El dia 1.º del corriente se reunieron los Lores á las dos de la tarde para recibir el juramento de los Pares que no lo habian prestado. (Id.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de 31 de Enero.

El ministro de Comercio presenta varios proyectos de ley de interes local.

Principia la discusion del proyecto de ley relativo á la ocupacion forzada de la propiedad. Hablan MM. Requier-Dumas, y Renouard: este en contra y aquel en favor del proyecto: Mr. Jousselin lo presenta redactado de nuevo, manifestando en un extenso discurso las ventajas que á su parecer resultarán si la Cámara adhirió al dictámen que él le acaba de exponer. Mr. Martin, el presidente, el ministro de Comercio y el informante de la comision observan que Mr. Jousselin no enmienda ni adiciona el proyecto que se discute, sino que propone otro nuevo; y por lo tanto la redaccion que presenta debe pasar á la comision que ha informado sobre la propuesta del gobierno. Este incidente da margen á una discusion, en que toman parte MM. Jousselin, Requier-Dumas, Dupui, Demarçay, Legrand y el ministro de Obras públicas, sosteniendo unos la indicacion de Mr. Martin, y otros que la Cámara debe decidir si se ha de tomar en consideracion lo que propone Mr. Jousselin. El presidente consulta la opinion de la Cámara, y esta resuelve que continúe la discusion del informe de la comision.

Despues de oír las reflexiones que acerca del proyecto hacen varios diputados, se aprueban los artículos 1.º y 2.º del proyecto, por los cuales se declara que el gobierno solo puede ocupar la propiedad particular cuando lo exija la utilidad pública, y en virtud de sentencia judicial; no pudiendo recaer esta sino en los casos que se expresan.

Mr. Parant lee una proposicion en que pide la abolicion de los mayorazgos. La Cámara acuerda que este diputado la explique en la sesion del dia 9 del corriente, y levanta la de hoy.

ESPAÑA.

Olmedo 6 de Febrero.

D. Ramon Gonzalez Elipe, corregidor de esta villa, ha dirigido á sus habitantes la alocucion siguiente, digna de publicarse por los nobles y decididos sentimientos que en ella se expresan.

Fieles habitantes de Olmedo: El Rey nuestro Señor se ha dignado confiarme el mando de esta villa, de voto en Cortes otro tiempo, y célebre en los fastos de la antigüedad. Mi mision es el haceros gozar los beneficios de su gobierno paternal, y remover los obstáculos que se opongan á vuestra felicidad. Los desastres de las pasadas revoluciones deben convenceros de que solo bajo la égida del Monarca pueden progresar los pueblos, y cimentarse la union que debe reinar entre los ciudadanos. Una era feliz luce para la España. El Rey ha proclamado generosamente, por medio de su augusta Esposa el olvido de todos los pasados extravios. Seguid la senda que os abre su clemencia. Una nueva Isabel, asegurando la sucesion directa del trono promete renovar los antiguos dias de gloria de la patria. Sus derechos son imprescriptibles, incontestables, apoyados en la costumbre, sancionados en nuestros códigos, y proclamados por la representacion del reino en 1789. Pronunciados decididamente por tan gloriosa causa. Recordad el heroismo de los antiguos moradores de Olmedo, que firmes siempre en la legitimidad, reconocieron y cooperaron á la jura de Dña Catalina, hija de D. Juan II, que despues fue excluida por el nacimiento de D. Henrique IV, y que en las turbaciones domésticas de este reinado, en 1446 y 1447, combatieron por la descendencia de sus Reyes, y fertilizaron con su sangre estos campos en dos terribles batallas. Que las tentativas de los mal avenidos con el orden se estrelen en vuestra fidelidad y va-

lor. Que los enemigos del Rey y de su augusta descendencia desaparezcan de entre vosotros. ¡Ay de ellos, si osasen manifestarse en el territorio de la fiel Olmedo! A imitacion de los antiguos magistrados romanos, abandonando el foro, sabria empuñar la espada, y rodeado de todos los hombres de bien, correria á su inevitable exterminio. La prosperidad y la paz de esta villa seran el objeto de todos mis cuidados y medidas. Cuento con la cooperacion de todos los buenos. Inflexible como la misma ley, castigaré con el mayor rigor á cualquiera que osare contravenirla; y fundaré toda mi gloria en haceros gozar de las ventajas del paternal gobierno del mejor de los Soberanos. Corresponde á sus benéficas intenciones, y jurad conmigo sacrificaros por el Rey, nuestra adorada REINA y su augusta descendencia.—Ramon Gonzalez Elipe."

Madrid 13 de Febrero.

El Rey nuestro Señor en consideracion al mérito y servicios del mariscal de campo D. Federico Castañon, ha tenido á bien nombrarle segundo cabo comandante general de Guipúzcoa.

Por Real orden de 5 de Diciembre del año último se sirvió la REINA nuestra Señora conceder privilegio exclusivo de introduccion para fabricar jabon en ciertas calderas de hierro colado, á D. Manuel Agustin Heredia, del comercio de Málaga; cuyo modelo y descripcion se hallan depositados en el Real conservatorio de artes; y en su consecuencia el supremo consejo de Hacienda le ha expedido Real cédula de esta gracia.

Escriben de Nápoles que el principe Othon, Rey de Grecia, despues de haber permanecido algunos dias en aquella capital, donde asistió á un simulacro militar con que le obsequió aquel Soberano, se trasladó á Brindis, donde le esperaban una fragata de guerra inglesa, una francesa y otra rusa, y se embarcó en la primera dirigiéndose á sus nuevos Estados. Su augusto hermano el Principe hereditario de Baviera le acompañó hasta Brindis, de donde ha regresado á Nápoles. En esta ciudad se hallaban varios extranjeros de distincion entre otros el Principe Augusto de Prusia y el general Sebastiani, ex-ministro de relaciones extranjeras de Francia.

En la noche del 19 del mes pasado se embarcó para regresar á Palermo el Principe de Siracusa, lugarteniente de aquella isla, que ha pasado dos meses en Nápoles con motivo de la boda de S. M. siciliana.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 50 al contado. Dichas Id. al 4 por 100, 4 1/2 al contado: 4 1/2 á 40 d. 2.º vol. á prima de 1 1/2 p. 100. Títulos al portador de 5 p. 100, 4 1/2 al contado. Id. Id. de 4 por 100, 00. Vales no consolidados, 1 1/2 al contado. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00. Id. sin interes, 5 1/2 al contado. Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

Amsterdan, 00.	Id. á 90 3/4 á 38.	Bilbao 1 d.	Santiago 3 d.
Bayona, 00.	Paris 16-6.	Cádiz Id. Id.	Sevilla 3 á 4 Id.
Burdós, 00.	Alicante á corto pla.	Coruña 1 d.	Valencia 1 d.
Hamburgo, 00.	26 1/2 d.	Granada 1 d.	Zaragoza 1 d.
Londres á 45 dias	Barcelona á pesos fa.	Málaga 1 d.	Descuento de letras
37 1/2	1 d.	Sanctander 1 d.	á 4 p. 100 al año.

Debiendo salir de Cádiz para Cavite, en la primavera próxima, el navío llamado Santa Ana, de la Real compañía de Filipinas, se anuncia al público para inteligencia y gobierno de las personas que hayan de embarcarse ó remitir efectos en dicho buque.

ANUNCIOS.

Los suscriptores de la traducion de los usages y demas derechos de Cataluña podrán pasar á recoger el primer tomo de dicha obra, debiendo abonar en el acto de recibirla su importe y el del 2.º que se halla en prensa; advirtiéndose que aun cuando se dijo en el anuncio de suscripcion que la obra constaria de 3 tomos en 4.º español, ha sido preciso aumentar un 4.º tomo por razon de no ser aquellos suficientes para contener todas las materias que en ella se comprenden. Esta obra es útil á los juriscosultos, y á todos los que tengan relaciones de interes en dicho Principado. La suscripcion continúa abierta en Madrid en la libreria de Sanz; en Barcelona en la de Rivas; en Valencia en la de Mallen y Berard, en Zaragoza en la de Pólo: siendo el precio de cada tomo para los suscriptores 28 rs. en papel y 30 en rústica, y en venta 34 en papel y 36 en rústica.

Los suscriptores al Diccionario geográfico universal pasarán á la libreria de Rizzola á recoger el cuaderno n.º 8.º tomo 7.º de dicha obra, y adelantar el importe del siguiente. Continúa la suscripcion.

Nueva edicion del ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha por Miguel de Cervantes Saavedra; en 4 tomos en 12.º mayor, arreglada á ja de la Real Imprenta en 1798, y con una noticia histórica de la vida y escritos del autor, en hermoso carácter de letra y papel, y adornada de 48 estampas grabadas por Enguldanos, Vazquez, Rodriguez, Esteve, Albuérne, Ametlier y Brandt. Se hallará en el despacho de libros que fue de Puenteobra, calle de Puencarral, cuarto bajo, adonde acudirán tambien á recoger el tomo 4.º los sujetos que han tomado los tres anteriores. Su precio 30 rs.

Se Anor, bel idol mio. Cavatina de la ópera, el Esule di Roma para canto con acompañamiento de piano á 10 rs., y para piano solo á 8.—Romanza de Ana Bolena, para canto á 4, y piano solo á 2.—Rigodon de la ópera la Straniera, puestos para piano á 3.—Coleccion de vales sacados de las óperas, para piano á 6. Estas piezas grabadas se hallarán en los almacenes de música de Hermoso y Carrara con los principios de piano de Remacha; los cuatro cuadernos reunidos 44 rs.

La Higiéne y patología de la mujer, ó sea historia analítica de su constitucion física y moral y de todas sus enfermedades, por D. Baltasar de Viguera; del Real colegio de medicina de esta corte. Esta obra es muy útil no solo á los profesores del arte de curar, sino tambien á los juriscosultos. Consta de 4 tomos en 4.º Véndese en Madrid en las librerias de Hurtado, de la viuda de Cruz, de Martínez y de la viuda de Milar.

Cambios hechos entre España é Inglaterra; principian en 35 peniques ó dieciséis esterlines, y concluyen en 40 y 1/2 diez y seis avos, sin equivocacion alguna. Estos cambios avarian al Molledo, pues tiene sus cambios por octavos. Un cuaderno en 4.º se hallará á 10 rs. en rústica en la libreria de Cuesta.